



CONTRATO ABIERTO RELATIVO AL **"SERVICIO DE ALIMENTOS, PARA EL EVENTO DE "REUNIÓN NACIONAL DE TRABAJO COLEGIADO PARA EL DISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE SEXTO SEMESTRE DEL CURRÍCULUM LABORAL"**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, REPRESENTADO POR LA **MTRA. KARINA SALAZAR HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES**, EN ADELANTE **"EL CONALEP"** Y, POR LA OTRA, **BANQUETES MAURICIO EGGLETON, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, REPRESENTADO POR EL **C. ALBERTO FARAH MADE NAHUM**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **"EL CONALEP"** declara que:

I.1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman dicho Decreto que creó a **"EL CONALEP"** de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

I.2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 39 fracción XII del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, numeral 1.8.1, función 13, del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, en el que se regulan las atribuciones de la **MTRA. KARINA SALAZAR HERNÁNDEZ**, en su carácter de **DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES**, con R.F.C. SAHK810729TH1, designada a través de la Junta Directiva del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica en Primera Sesión Extraordinaria de fecha 28 de enero del 2025; nombramiento protocolizado de fecha 1 de febrero del 2025, signado por el **MTRO. RODRIGO ALEJANDRO ROJAS NAVARRETE, DIRECTOR GENERAL del CONALEP**; suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el numeral 1.8.1., función 13, del Acuerdo DG-DCAJ-05/2021, por el que se actualiza el Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito, firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para los efectos del presente contrato.

I.3. De conformidad con el numeral 1.6.1 del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, la **MTRA. PATRICIA ALEJANDRA BERNAL MONZÓN**, en su carácter de **DIRECTORA DE DISEÑO CURRICULAR**, con R.F.C. BEMP7305054X4, en adelante **"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, es la responsable del seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones que deriven del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito, firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para los efectos del presente contrato.





I.4. La adjudicación del presente contrato se llevó a cabo mediante procedimiento de Adjudicación Directa número AA-11-L5X-011L5X001-N-26-2025 de carácter electrónica, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción III, y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como en las demás disposiciones aplicables.

I.5. Cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la suficiencia presupuestal número IP-2025-060, partida presupuestal 38301, de fecha 29 de mayo de 2025, autorizada por la Titular de la Dirección de Administración Financiera de "EL CONALEP".

I.6. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el alfanumérico **CNE781229BK4**.

I.7. Tiene establecido su domicilio en calle 16 de septiembre No. 147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, Código Postal 52148 mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por conducto de su apoderado legal declara que:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante Instrumento Número 55, 824, de fecha 8 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público Número 97, de la Ciudad de México, Lic. Marco Antonio Espinoza Rommyngth, de la Ciudad de México, así como con el Instrumento Notarial Número 22,262 de fecha 02 de agosto de 2024, otorgada ante la fe del Lic. J. Carlos F. Díaz Ponce de León, Notario Número 209 de la Ciudad de México, cuyo testimonio se encuentra debidamente registrado en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el folio Mercantil Electrónico número N-2017053860.

II.2 El objeto de la sociedad es, entre otros: La producción, organización, contratación y administración de toda clase de eventos sociales y empresariales.

II.3 El **C. Alberto Farah Made Nahum**, en su carácter de apoderado legal, cuenta con poder amplio suficiente para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo cual acredita mediante Instrumento 22262 de fecha 02 de agosto de 2024, otorgada ante la fe del Lic. J. Carlos F. Díaz Ponce de León, Notario Número 209 de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que, no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.4 El **C. Alberto Farah Made Nahum**, se identifica con Credencial para Votar con fotografía, expedida por Instituto Nacional Electoral.

II.5 Su representada poderdante se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) con el alfanumérico **BME170608LW8**.

II.6 Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la entrega de los servicios, objeto de este contrato.





II.7 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.8 Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio fiscal el ubicado en Paseo de los Ahuehuetes Sur N° 285, Col. Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11700, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.9 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 71 y 90 de la LAASSP.

II.10 Conoce el contenido de la LAASSP, y su Reglamento, la publicación y alcance de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; y reconoce la facultad de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones para la aplicación de penas convencionales.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CONALEP" el "SERVICIO DE ALIMENTOS, PARA EL EVENTO DE REUNIÓN NACIONAL DE TRABAJO COLEGIADO PARA EL DISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE SEXTO SEMESTRE DEL CURRÍCULUM LABORAL" en los términos y condiciones establecidos en el oficio de notificación de Adjudicación Directa, y los Anexos Técnico y Económico (**ANEXO A Y ANEXO B**) respectivamente, que forman parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CONALEP" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como contraprestación por el servicio objeto de este contrato, un monto máximo de **\$142,912.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)** y un monto mínimo de **\$103,936.00 (CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** ambas cantidades con IVA incluido, considerando los precios unitarios de su oferta económica.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "EL CONALEP" no otorgará anticipo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".





CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

La forma de pago será en una exhibición, contra entrega del servicio, a entera satisfacción de **“EL CONALEP”**, previa revisión y validación correspondiente por parte de la titular de la Dirección de Diseño Curricular, en un plazo no mayor de 17 días hábiles posteriores a la presentación del CFDI “Comprobante Fiscal Digital a través de internet” (anteriormente factura) correspondiente la cual deberá contener todos los requisitos fiscales vigentes, de conformidad en lo establecido en el artículo 73 de la LAASSP, siempre y cuando reúna todos los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación y esté debidamente requisitada.

En el caso de endosos, estos aplicarán cuando procedan.

Los pagos se efectuarán por transferencia electrónica bancaria, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá de proporcionar en hoja membretada:

- Cuenta aperturada a nombre de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**
- Institución bancaria
- Número de cuenta
- Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)
- Estado de cuenta
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, Código Postal 52148.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“EL CONALEP”**, para efectos del pago.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá presentar la información y documentación que **“EL CONALEP”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“EL CONALEP”**.

El pago de los servicios entregados quedará condicionado al pago que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Lugar de ejecución del servicio:

Se realizará en las instalaciones de Oficinas Nacionales del CONALEP, en calle 16 de septiembre No. 147 Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.P. 52148.





Tiempo de ejecución del servicio:

La ejecución del evento será del 30 de junio al 03 de julio de 2025, en un horario de 9:00 am a 16:00 horas.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga a observar las condiciones establecidos en el Anexo “Especificaciones Técnicas”, adjuntos a este instrumento.

SEXTA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será por el período comprendido del **30 de junio al 03 de julio de 2025**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que “EL CONALEP” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“EL CONALEP”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “EL CONALEP”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “EL CONALEP” facultado para ello, o quien lo sustituya, para lo cual “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL CONALEP” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga con “EL CONALEP”, a entregar al inicio del suministro de los bienes, una garantía por la calidad de los mismos, por 3 meses, la cual se constituirá por la carta de vicios ocultos, pudiendo ser mediante la póliza de garantía, conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la “LAASSP”; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento.





En términos de lo establecido en el artículo 69, segundo párrafo de la "LAASSP" se exceptúa a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de la presentación de la garantía de cumplimiento, ya que la contratación se fundamenta en el artículo 55 de la "LAASSP" y a la petición de exceptuar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de presentar la garantía del cumplimiento del contrato, formulada por el titular del área requirente de los servicios, en términos de las políticas bases y lineamientos de "EL CONALEP".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

- A. Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- B. Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- C. Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL CONALEP" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- D. Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL CONALEP"

- A. Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- B. Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La administradora del contrato MTRA. PATRICIA ALEJANDRA BERNAL MONZÓN, Directora de Diseño Curricular, es responsable de administrar y verificar que el servicio cumpla con las especificaciones solicitadas en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas" y demás condiciones establecidas en el contrato; siendo la única facultada para solicitar a la Titular de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones la aplicación de las penalizaciones, deductivas y liberaciones de pago que correspondan, no obstante, podrá designar a un supervisor del contrato mediante el oficio correspondiente.

"EL CONALEP", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL CONALEP", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL CONALEP", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con el artículo 75 de la LAASSP, 95 y 96 de su Reglamento, "EL CONALEP" aplicará con motivo de incumplimiento en la prestación del servicio, las penas convencionales de acuerdo con lo siguiente:

- Por atraso en la ejecución del servicio conforme al Anexo No. 1, la pena será parcial por el 1% diario hasta por un 10% de monto máximo del contrato.





Dicha penalización de manera acumulada no podrá ser superior al 10% del monto máximo del contrato, en cuyo caso, **“EL CONALEP”**, podrá dar inicio al procedimiento de rescisión.

Con independencia de lo anterior, serán por cuenta y a cargo del **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, las responsabilidades, daños y perjuicios que resultaren por inobservancia a lo contratado o por negligencia del propio prestador de servicios.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema, es de cinco el Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto máximo de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto máximo del contrato.

Cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **“LAASSP”**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA CUARTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPORTE

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga bajo su costo y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las ubicaciones que se requiera por parte del administrador del servicio y/o las señaladas en el **ANEXO TÉCNICO** del presente contrato.





DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

“EL CONALEP” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, serán responsables individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del contrato que se formalice, en los términos de las leyes aplicables, por lo que, ni “EL CONALEP” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, serán considerados como obligados solidarios en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

“EL CONALEP”, únicamente pagará el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes, por lo que todos los demás impuestos, derechos y gastos que se generen correrán por cuenta del licitante adjudicado, asimismo, para el pago de dicho impuesto se aplicará lo correspondiente a la normatividad vigente de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL CONALEP”.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “EL PROVEEDOR” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo “EL PROVEEDOR” deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“EL CONALEP” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL CONALEP”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la





Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL CONALEP"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL CONALEP"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la parte proporcional de los servicios suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la LAASSP.

VIGÉSIMA. RESCISIÓN

"EL CONALEP" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios pactados en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CONALEP"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios objeto del presente contrato;
- e) No realizar arrendamiento de los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto máximo de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CONALEP"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL CONALEP"**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CONALEP"**, cuando sea extranjero, y.
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.





"EL CONALEP" de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 de la LAASSP y 98 segundo párrafo del Reglamento podrá rescindir administrativamente sin declaración judicial.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CONALEP"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CONALEP"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CONALEP"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CONALEP"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CONALEP"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONALEP" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CONALEP"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL CONALEP"** establecerá con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la LAASSP.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL CONALEP"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la LAASSP.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONALEP"**.





VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a “EL CONALEP” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “EL CONALEP”, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” exime expresamente a “EL CONALEP” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “EL CONALEP” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “EL CONALEP”, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula

VIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la LAASSP.

VIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la LAASSP y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.





VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

**POR:
“EL CONALEP”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
<u>KARINA SALAZAR HERNÁNDEZ</u>	<u>DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES</u>	<u>SAHK810729TH1</u>
<u>PATRICIA ALEJANDRA BERNAL MONZÓN</u>	<u>DIRECTORA DE DISEÑO CURRICULAR</u>	<u>BEMP7305054X4</u>

**POR:
“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

NOMBRE	RAZÓN SOCIAL	R.F.C.
<u>ALBERTO FARAH MADE NAHUM</u>	<u>BANQUETES MAURICIO EGGLETON, S.A DE C.V.</u>	<u>BME170608LW8</u>



HkPn62kCvBiCndQ1Y8t87L3z3tc2NytlnDk7Ue2jf9aEM+ES2i0xok5yFHwAwBG9L+D4ZY4oBCbc4u9wjpjIPbsPta9Jj5KDMWzE1/3i5qUYWG6cj6y/pbraRLZaVoEgKWAsqXbqXQASpzLSZU9AiePI77m8FOHJ
vLKCOj2CAwnYvWs1stcVLA3zMrMp2Bot7yJb7oEwcPFRrip3EELmQ/Old8TYnbAGiV8DuyMMnkXyzIqOLWcrB6uxaBvOLEyInh5pBicu7wVkhF/geXBubb5YSsRXV1Er2emuW2YgISTSeAFaAxKPQJQ3+Jv2YfR
3GkB4S/r8z4/zs11PipRSA==



Ciudad de México, [24 de Junio de 2025]

SERVICIO DE ALIMENTOS			
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	FECHA TENTATIVA	MIN- MAX
1	REUNIÓN NACIONAL DE TRABAJO COLEGIADO PARA EL DISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE SEXTO SEMESTRE DEL CURRÍCULUM LABORAL”	30 DE JUNIO AL 3 DE JULIO	80-110 PARTICIPANTES

DÍA	SERVICIO	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	
			MÍNIMO	MÁXIMO
			80 PERSONAS	110 PERSONAS
1	Box lunch	\$125.00	\$10,000.00	\$13,750.00
1	Comida	\$165.00	\$13,200.00	\$18,150.00
2	Box lunch	\$125.00	\$10,000.00	\$13,750.00
2	Comida	\$165.00	\$13,200.00	\$18,150.00
3	Box lunch	\$125.00	\$10,000.00	\$13,750.00
3	Comida	\$165.00	\$13,200.00	\$18,150.00
4	Box lunch 8:30am	\$125.00	\$10,000.00	\$13,750.00
4	Box lunch 12pm	\$125.00	\$10,000.00	\$13,750.00
		SUBTOTAL	\$89,600.00	\$123,200.00
		I.V.A	\$14,336.00	\$19,712.00
		TOTAL	\$103,936.00	\$142,912.00

El servicio incluye Vajilla, Plaqué, Mantelería, Cristalería y personal durante el evento

BANQUETES MAURICIO EGGLETON
BME170608LW8

PASEO DE LOS AHUEHUETES SUR 285 COL BOSQUE DE LAS LOMAS C.P 11700



BOX LUNCH DESAYUNO
JUGO TETRAPACK INDIVIDUAL
MANZANA
QUICHE LORRAINE CON MINI ENSALADA DE LECHUGAS
COMIDA
AGUA DE LIMON
COCHINITA PIBIL
FRIJOLES REFritos NEGROS
ARROZ BLANCO
CHAYOTES AL VAPOR
SALSA DE HABANERO
CEBOLLA MORADA ENCURTIDA
TORTILLAS / PAN
PLATANOS MACHOS CON LECHE CONDENSADA
BOX LUNCH DESAYUNO
JUGO TETRAPACK INDIVIDUAL
VASITO CON TRES VARIEDADES DE FRUTA
TORTILLA DE PATATA CON PAN TOMATA
COMIDA
AGUA DE JAMAICA
CARNE EN SU JUGO ESTILO JALISCO
ARROZ ROJO
ENSALADA DE NOPAL
SALSA
TORTILLAS / PAN
BARRITA DE AMARANTO

BANQUETES MAURICIO EGGLETON

BME170608LW8

PASEO DE LOS AHUEHUETES SUR 285 COL BOSQUE DE LAS LOMAS C.P 11700



BOX LUNCH DESAYUNO
JUGO TETRAPACK INDIVIDUAL
PLATANO
CROISSANT CON PECHUGA DE PAVO, PANELA Y LECHUGA
COMIDA
AGUA DE MELON
PASTA LARGA CON SALSA DE POMODORO
POLLO A LAS FINAS HIERBAS
MIX DE LECHUGAS
SALSA
PAN / TORTILLAS
ATE CON QUESO PANELA
BOX LUNCH DESAYUNO
JUGO TETRAPACK INDIVIDUAL
VASITO CON TRES VARIEDADES DE FRUTA
BURRITO FRIJOL CON HUEVO A LA MEXICANA
BOX COMIDA
BOTELLITA DE AGUA
ENSALADA DE PASTA CORTA FRIA CON POLLO
SALMAS
PANQUE DE PLATANO

Condiciones de pago: DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	
Condiciones de precio: LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO	
Lugar de ejecución del servicio: DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	
Moneda en que cotiza: PESOS MEXICANOS	
Vigencia de la cotización: 30 DÍAS NATURALES	

BANQUETES MAURICIO EGGLETON
BME170608LW8

PASEO DE LOS AHUEHUETES SUR 285 COL BOSQUE DE LAS LOMAS C.P 11700